

Este Periódico se publica los LUNES,  
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada  
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.  
y 30 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 15 rs. en cada mes los par-  
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los  
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este últi-  
mo requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 38.

Real orden haciendo varias prevenciones acerca de las paradas de caballos padres, tanto del Estado como de particulares, para que este servicio se verifique en el presente año de la manera mas conveniente al interés público y al de la agricultura.

*Por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 12 del actual, y de real orden, se me dice lo siguiente:*

Con el objeto de que en las paradas de caballos padres, tanto del Estado como de los particulares, que se hallan autorizadas, y en que se cobra alguna retribucion por el servicio, se verifique este en el presente año de la manera mas conveniente al interés público y al de la agricultura, de real orden hago á V. S. las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Cuidará V. S. muy particularmente de la puntual observancia del reglamento y de la real orden circular de 13 de Abril del año próximo pasado.

2.<sup>a</sup> En los depósitos del Estado y en todas las paradas particulares, habrá á disposicion de los criadores, y en sitio donde puedan examinarlo, un ejemplar del reglamento de los depósitos, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, y al cual acompaña la referida circular. -A cargo de los Delegados de la cria caballar queda el cumplimiento de esta disposicion, denunciando al Gobernador de la provincia las faltas para la imposicion de las penas á que hubiere lugar contra los contraventores, cerrándoseles ademas el establecimiento.

3.<sup>a</sup> Teniendo por el reglamento atribuciones propias dichos Delegados, deben ejercerlas desde luego, sin perjuicio de estar á las órdenes del Gobernador de la provincia para las que tengan á bien dictarles relativas al ramo.

4.<sup>a</sup> Es obligacion de los Delegados llevar un registro exacto de todas las paradas que haya en cada provincia, y siempre que haya de concederse una patente, serán oídos previamente, comunicándoseles la concesion si recayere, para que puedan ejercer su vigilancia sobre la casa de monta que se establezca.

5.<sup>a</sup> En cumplimiento del artículo 13 de la circular de 13 de Abril de 1849, el Delegado, acompañado del Veterinario, girará una visita por lo menos al año á cada parada, si es posible en tiempo de la monta.

6.<sup>a</sup> El nombramiento de Visitadores ó Inspectores de las casas de parada, de que habla el mismo artículo, se hará siempre por el Gobernador de la provincia; pero á propuesta del Delegado del ramo, cuando lo hubiere; y en las que no, á propuesta de la Junta de Agricultura. Siempre que sea posible recaerá este encargo en un individuo de la Junta que resida en las inmediaciones del lugar donde se halle situada la parada. El cargo de estos Visitadores ó Inspectores es completamente gratuito.

7.<sup>a</sup> Con el fin de evitar que los dueños de las paradas particulares abusen de la autorizacion que les dá el Gobierno, exigiendo retribucion de los criadores por el servicio de los sementales, cuando este carezca de condiciones probables para ser efectivo, se prohíbe que estos den mas de dos saltos al dia, permitiéndose que verifiquen tres solo en el caso de que advertido de ello el dueño de la yegua, insista en que se practique.

8.<sup>a</sup> En las paradas del Gobierno no se admitirán las yeguas que no pasen de tres años.

9.<sup>a</sup> y última. Con arreglo al párrafo primero del artículo 17 de la citada circular de 13 de Abril del año próximo pasado, en el presente de 1850, será gratuito el servicio de la monta en los depósitos del Estado. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes, encargándole que inserte estas disposiciones en el Boletín oficial de esa provincia.

*Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para inteligencia de los habitantes de esta provincia y exacto cumplimiento de quien corresponde.*  
Cáceres 23 de Marzo de 1850. — Fernando Balboa.

**ESTADOS**

de los apremios espedidos en esta provincia para la cobranza de dichas Contribuciones en el cuarto trimestre de 1849.

NUMERO 1.º

CUARTO TRIMESTRE DE 1849.

ESTADO del número y costo de los apremios que en el presente trimestre han espedido contra primeros contribuyentes en cada uno de los pueblos de esta provincia sus respectivos Alcaldes, la Intendencia y Subdelegados de los partidos de Plasencia y Trujillo, por todas las Contribuciones é impuestos de la Hacienda pública, con arreglo á las disposiciones del capítulo 7.º del real decreto de 23 de Mayo de 1845; cuyo estado se redacta por esta Administracion en cumplimiento de lo mandado en la disposicion 2.ª de la real orden circular de 31 de Marzo de 1848, y con presencia de las relaciones reunidas en la misma Administracion, que los Alcaldes y Subdelegados de los partidos han remitido, segun lo prevenido en el artículo 65 del referido real decreto, á saber:

PARTIDO DE LA CAPITAL.	APREMIOS POR CONMINACION CON EL RECARGO DE 4 MRS. EN REAL.			IDEM CON EJECUCION Y VENTA DE BIENES MUEBLES.			IDEM CON EJECUCION Y VENTA DE BIENES INMUEBLES.		
	De primer grado.			De segundo grado.			De tercer grado.		
	Número de contri- buyentes apremia- dos.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de contri- buyentes apremia- dos.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de contri- buyentes apremia- dos.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.
NOMBRES DE LOS PUEBLOS.									
Albalá. . . . .	5	1	62						
Cáceres. . . . .	135	1	600						
	3	1	24						
	11	1	72						
Torreorgaz. . . . .	14	1	204						
<i>Total. . .</i>	<b>168</b>	<b>5</b>	<b>962</b>						
PARTIDO DE PLASENCIA.									
PARTIDO DE TRUJILLO.									
Cañamero. . . . .	31	1	24» 16						
Trujillo. . . . .	205	3	240» 4						
<i>Total. . .</i>	<b>236</b>	<b>4</b>	<b>264» 20</b>						

**RESUMEN GENERAL.**

PARTIDOS.	CLASES DE APREMIOS.	Número total de primeros contribuyen- tes apremia- dos.	Número idem de apremios espedidos.	Importe total de las costas causadas por efecto de los apremios.	Número total de primeros contribuyen- tes apremia- dos.	Total general de apremios espedidos.	Total general del importe de las costas causadas por los apremios.
Capital. . . . .	Por conminacion con el recargo de 4 maravedís en real. . . . .	168	5	962	168	5	962
	Por apremio con ejecucion y venta de bienes muebles. . . . .	»	»	»			
	Por id. id. y venta de bienes inmuebles. . . . .	»	»	»			
Plasencia. . . . .	Por conminacion con el recargo de 4 maravedís en real. . . . .	»	»	»	»	»	»
	Por apremio con ejecucion y venta de bienes muebles. . . . .	»	»	»			
	Por id. id. y venta de bienes inmuebles. . . . .	»	»	»			
Trujillo. . . . .	Por conminacion con el recargo de 4 maravedís en real. . . . .	236	4	264» 20	236	4	264» 20
	Por apremio con ejecucion y venta de bienes muebles. . . . .	»	»	»			
	Por id. id. y venta de bienes inmuebles. . . . .	»	»	»			
<i>Totales generales de la provincia. . . . .</i>					<b>404</b>	<b>9</b>	<b>1226» 20</b>

Cáceres 15 de Marzo de 1850. = El Administrador, Manuel Chamarro. = V.º B.º = El Gobernador, Balboa.

CUARTO TRIMESTRE DE 1849.

ESTADO del número de apremios que por las Contribuciones á cargo de esta Administración se han expedido en el presente trimestre por la Intendencia de la provincia y Subdelegaciones de los partidos de Plasencia y Trujillo, contra los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, como encargados de la cobranza, y contra los Recaudadores nombrados por la Hacienda pública, con responsabilidad directa, con arreglo á las disposiciones del capítulo 8.º del real decreto de 23 de Mayo de 1845, y artículos 10 y 11 de la real orden de 3 de Setiembre de 1847; así como contra los Ayuntamientos y Alcaldes en los casos de que tratan las disposiciones del capítulo 9.º del referido real decreto; cuyo estado se forma en cumplimiento de lo mandado en la disposición 3.ª de la real orden circular del Ministerio de Hacienda de 31 de Marzo de 1848.

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Apremios contra los Ayuntamientos por la cobranza de las Contribuciones y Recaudadores nombrados por la Hacienda con responsabilidad directa.			Idem contra los Ayuntamientos en los casos que se previenen en el art. 101 del capítulo 9.º			Idem contra los Alcaldes en los casos que se previenen en el artículo 102 del capítulo 9.º		
	Número de Ayuntamientos y Recaudadores apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de Ayuntamientos apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de Alcaldes apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.
Acchucho.....	1	1	108						
Albalá.....	1	1	86						
Aliseda.....	1	1	87						
Arroyo del Puerco.....	1	1	650						
Brozas.....	1	1	2640						
Cañaveral.....	1	1	175						
Casar de Cáceres.....	1	1	150						
Casas de Don Antonio.....	1	1	168						
Ceclavin.....	1	1	320						
Garroyillas.....	1	1	180						
Herrera.....	1	1	80						
Hinojal.....	1	1	24						
Membrío.....	1	1	452						
Montanchez.....	1	1	240						
Salorino.....	1	1	185						
Santiago del Campo.....	1	1	108						
Torremocha.....	1	1	120						
Torreorgaz.....	1	1	128						
Torre de Santa María.....	1	1	170						
Valencia de Alcántara.....	1	1	550						
<b>Total. . .</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>6621</b>						
<b>PARTIDO DE PLASENCIA.</b>									
Hoyos.....	1	1	72						
Huélaga.....	1	1	144						
Acetuna.....	1	1	72						
Segura.....	1	1	144						
Zarza de Granadilla.....	1	1	36						
Almaraz.....	1	1	96						
Valverde de la Vera.....	1	1	96						
Granja.....	1	1	120						
Jarilla.....	1	1	120						
Casar de Palomero.....	1	1	48						
Cabezo.....	1	1	48						
Guijo de Coria.....	1	1	144						
Casas del Castañar.....	1	1	96						
Casas de Don Gomez.....	1	1	96						
Montehermoso.....	1	1	120						
Villanueva de la Sierra.....	1	1	72						
Nuñomoral.....	1	1	72						
Aldehuela.....	1	1	144						
Barrado.....	1	1	120						
Morcillo.....	1	1	96						
Talaveruela.....	1	1	96						
Madrigal.....	1	1	144						
<b>Total. . .</b>	<b>22</b>	<b>22</b>	<b>2196</b>						

**PARTIDO DE TRUJILLO.**

Garvin. . . . .	»	»	»	1	1	24			
Plasenzuela. . . . .	»	»	»	1	1	24			
Torrecillas de la Tiesa. . . . .	»	»	»	1	1	24			
Benquerencia. . . . .	»	»	»	1	1	36			
Almoharin. . . . .	»	»	»	1	1	36			
Ibahernando. . . . .	»	»	»	1	1	48			
Navalvillar de Ibor. . . . .	»	»	»	1	1	60			
Cumbre. . . . .	»	»	»	1	1	60			
Valdemorales. . . . .	»	»	»	1	1	72			
Escorial. . . . .	»	»	»	1	1	440			
Santa Cruz de la Sierra. . . . .	»	»	»	1	1	60			
Aldeacentenera. . . . .	»	»	»	1	1	72			
Berrocalejo. . . . .	»	»	»	1	1	72			
Valdelacasa. . . . .	»	»	»	1	1	60			
Guadalupe. . . . .	»	»	»	1	1	84			
Peraleda de San Roman. . . . .	»	»	»	1	1	72			
El Gordo. . . . .	»	»	»	1	1	78			
Villar del Pedroso. . . . .	»	»	»	1	1	84			
Robledollano. . . . .	»	»	»	1	1	96			
Castañar de Ibor. . . . .	»	»	»	1	1	108			
Abertura. . . . .	»	»	»	1	1	48			
Logrosan. . . . .	»	»	»	1	1	150			
Herguijuela. . . . .	»	»	»	1	1	120			
Madroñera. . . . .	»	»	»	1	1	183			
Botija. . . . .	»	»	»	1	1	192			
Alcollarin. . . . .	»	»	»	1	1	180			
Madrigalejo. . . . .	»	»	»	1	2	286			
Garciaz. . . . .	»	»	»	1	1	36			
Miajadas. . . . .	»	»	»	1	1	120			
Jaraicejo. . . . .	»	»	»	1	1	90			
Zarza de Montanchez. . . . .	»	»	»	1	1	300			
Zorita. . . . .	»	»	»	1	1	140			
Cañamero. . . . .	»	»	»	»	»	»	1	1	108
<i>Total. . . . .</i>	»	»	»	32	33	3455	1	1	108

**RESUMEN GENERAL.**

PARTIDOS.	CLASES DE APREMIOS.	Número total de segundos contribuyentes apremiados.	Número total de apremios espeditos.	Importe total de las costas causadas por los apremios.	Número total de segundos contribuyentes apremiados.	Número total de apremios espeditos.	Importe total de las costas causadas por los apremios.
<i>Capital. . . . .</i>	A los Ayuntamientos y Recaudadores por la cobranza de Contribuciones. . . . .	20	20	6621	20	20	6621
	A los Ayuntamientos en los casos que se previenen en el artículo 101, capítulo 9.º citados. . . . .	»	»	»			
	A los Alcaldes en idem idem en el artículo 102, capítulo 9.º referidos. . . . .	»	»	»			
<i>Plasencia. . . . .</i>	A los Ayuntamientos y Recaudadores por la cobranza de Contribuciones. . . . .	22	22	2196	22	22	2196
	A los Ayuntamientos en los casos que se previenen en el artículo 101, capítulo 9.º citados. . . . .	»	»	»			
	A los Alcaldes en idem idem en el artículo 102, capítulo 9.º referidos. . . . .	»	»	»			
<i>Trujillo. . . . .</i>	A los Ayuntamientos y Recaudadores por la cobranza de Contribuciones. . . . .	»	»	»	33	34	3563
	A los Ayuntamientos en los casos que se previenen en el artículo 101, capítulo 9.º citados. . . . .	32	33	3455			
	A los Alcaldes en idem idem en el artículo 102, capítulo 9.º referidos. . . . .	1	1	108			
<i>Totales generales de la provincia. . . . .</i>					75	76	12380

Cáceres 15 de Marzo de 1850. = El Administrador, Manuel Chamarro. = V.º B.º = El Gobernador, Balboa.